



Radicado: S 2023000917

Fecha: 19/09/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000917

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRRAMIENTO PROVISIONAL

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9877 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer una (01) vacante(s) del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **3** número de OPEC **6301**.
3. La mencionada lista quedó en firme el día **26 de noviembre de 2021**, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No **20212111507311** del **30 de noviembre de 2021**, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 6301**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **3**, con la designación de la(s) persona(s) que por mérito tiene(n) el derecho a ser nombrado(s) en el cargo para el cual concursó(concuraron).
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuó, mediante acto administrativo N. S2021000811 del 13 de diciembre de 2021, el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupó el primer (1) puesto en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo convocado bajo la OPEC número **6301**, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **222**, grado **3** de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA, señora **CATALINA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**. Designado que, previa comunicación del nombramiento, aceptación del mismo y trámite de autorización de prórroga para posesionarse, presentó desistimiento a tomar posesión del empleo, dándose lugar a la derogatoria a dicho nombramiento a través de la resolución S2022000271 del 17/05/2022.
5. Desistimiento ante el cual Indeportes Antioquia adelantó el trámite de habilitación del segundo en la lista de elegibles, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC y demás normas concordantes. Por lo cual, previa autorización de la CNSC, mediante resolución S2022000431 del 08 de agosto de 2022 se efectuó el nombramiento en período de prueba del elegible **MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA** con C.C. **1098634783** en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **3**.
6. Encontrándose en curso del período de prueba, el(a) señor(a) **MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA** con C.C. 1098634783, presentó renuncia irrevocable al empleo, a partir del día 09 de marzo del año en curso, la cual le fue aceptada por medio de la resolución No. S2023000140 del 16 de febrero de 2023.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



7. Teniendo en cuenta lo anterior, y que en aplicación de las normas de uso de listas de elegibles y ser el(a) señor(a) **VALENTINA TAMAYO GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1017205924**, el(a) aspirante que ocupó el tercer (3er) lugar en la lista de elegibles de la OPEC número **6301**, para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **3**, autorizada por la CNSC para ser designada en el empleo en período de prueba, esta Entidad efectuó dicho nombramiento a través de la resolución 2023000203 del 10 de marzo de 2023.

8. Sin embargo, después de haber aceptado el nombramiento y haber tramitado la autorización de prórroga para tomar posesión del empleo, el(a) señor(a) **VALENTINA TAMAYO GÓMEZ**, manifestó su decisión de desistir de posesionarse en el cargo. En virtud de lo cual se expidió la resolución de derogatoria S2023000802 del 14/08/2023.

9. Dado lo anterior, se debe tener en cuenta que, las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, Ley 1960 de 2019:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...).”

10. El artículo 130 de la Constitución Política dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y Por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, dispusieron:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes; h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).

Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:



CO-SC5133-1



a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...).

11. La Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...).”

12. La CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” en el cual dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

13. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el período de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegible objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004” (negrilla fuera de texto)
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

14. Así las cosas, esta entidad agotó nuevamente el trámite de habilitación de la lista de elegibles, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC y demás normas concordantes. Comisión que, a través de comunicación con radicado 2023RE168736 del 05 de septiembre de 2023, autorizó a Indeportes Antioquia para el “el uso de la lista de elegibles para el elegible Gabriel Guillermo Sierra Restrepo identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 91299284 quien ocupó la posición Cuatro (4) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 6301, denominado Profesional Especializado Código 222



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Grado 3, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en período de prueba del (la) elegible Valentina Tamayo Gomez”.

15. Por lo tanto, la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el(a) aspirante, certifica mediante radicado No. 202303005660del 15 de septiembre de 2023, que el(a) elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas,

16. Actualmente la vacante definitiva de la OPEC 6301 se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(a) servidor(a) **LAURA ORTIZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1020434556**.

17. Los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en concordancia con la ley 1960 de 2019.

18. El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

19. En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*”.

20. En virtud del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho durante la realización del Concurso de Méritos - Convocatoria Territorial 2019, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del(a) servidor(a) mencionado(a) anteriormente.

21. Mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, Indeportes Antioquia da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de méritos.

22. En virtud de lo anterior, el Gerente de la Entidad, contado con la competencia para “nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes” conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en PERÍODO DE PRUEBA en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC No. 6301, PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **3** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
91.299.284	GABRIEL GUILLERMO SIERRA RESTREPO



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, antes de la posesión en el empleo, el elegible debe cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para el cargo, según verificación de la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

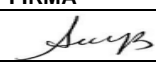
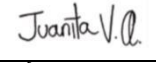
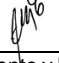
23. ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se termina el nombramiento en provisionalidad del(a) siguiente servidor(a): **LAURA ORTIZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1020434556**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		18/09/2023
Revisó:	Juanita Vallejo Quintero		19/09/2023
Aprobó:	Claudia Patricia Vélez Escobar		18/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co